

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.951

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción... 0,50
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana... 1,00
Id. en la 4.ª plana... 0,75

Número suelto, 50 céntimos

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)

S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Secretaría.—Negociado 1.º

CIRCULAR

El Ilustrísimo señor Director general de Administración, con fecha 20 del actual, dice a este Gobierno lo que sigue:

«Excmo. Sr.:

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por Don Antonio de Olañeta y Gordo, contra providencia de V. E., fecha 31 de Marzo último, fijando la valoración de la casa número 4 de la calle de Mesonero Romanos, de esta Corte, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho. Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe a ella un ejemplar del BOLETÍN en que haya sido publicado; todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de Julio de 1915.

El Director general,
Quejana.

Señor Gobernador de la provincia de Madrid.»

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido.

Madrid, 26 de Julio de 1915.

El Gobernador,
Eduardo Sanz y Escartín.

(Núm. 2 453)

Diputación provincial

Sesión de 13 de Febrero de 1915.

(CONTINUACIÓN)

El Sr. Richi, en nombre de la Comisión de Gobierno interior, empieza manifestando que los recelos apuntados por el señor Fernández Rodríguez no tienen realidad ninguna y que la Diputación, cuando anunció el concurso para un palacio donde poder trasladarse, por el estado ruinoso del actual, lo hizo con la publicidad suficiente, no presentándose ninguna proposición; anunciándose por segunda vez y no presentándose más proposición que la del señor Marqués de Mondéjar, que ofrecía un palacio situado en la calle de Leganitos en arriendo por la cantidad de 35.000 pesetas, proposición que fué estudiada y no pudo ser admitida por resultar insuficiente el local; presentándose entonces una oferta del señor Marqués de Monteagudo en condiciones favorabilísimas, puesto que facilitaba la adquisición de un palacio apropiado, verificando su compra a plazos, lo cual movió a la Comisión de Gobierno interior a aceptar en principio la oferta, estando convencidos todos los señores Diputados que han asistido a las visitas que al edificio han realizado los Arquitectos, de las condiciones excelentes que tiene y de las ventajas que supone para la Diputación el estado en que están los salones, sin que tenga necesidad la Diputación de invertir las cantidades que tendría que gastar en otro edificio, por ser el gasto de decorado de una importancia extraordinaria. Por el contrario, manifiesta que al proponer el señor Marqués de Mondéjar la venta a la Diputación de su palacio, los Arquitectos provinciales informaron en redondo en contra, por no reunir condición ninguna para instalar en él el palacio provincial, puesto que se encuentra dicho palacio de la plaza de Puerta Cerrada en condiciones tan deplorables que el gasto que habría que hacer para instalar decorosamente en él la Dipu-

tación provincial no sería compensado por las ventajas que ofrece el menor precio de adquisición.

Defiende el dictamen, con cuya aprobación por 600.000 pesetas pagaderas en doce plazos, en la forma que se expresa, va a disponer la Diputación de una casa palacio de su propiedad, que si bien ofrece algunas pequeñas deficiencias, se compensan por las condiciones de economía en que se va a adquirir, y teniendo en cuenta que las deficiencias del mismo no afectan a la solidez del edificio, al cual garantizan los Arquitectos una duración por un período mayor de treinta años.

Termina insistiendo en que representa una gran ventaja y un acierto la compra del palacio del señor Marqués de Monteagudo, en el cual pueden instalarse decorosamente las oficinas de la Diputación provincial.

El Sr. Fernández Rodríguez dice que no es posible que los Arquitectos hayan garantizado por treinta años el palacio del señor Marqués de Monteagudo, porque en su mismo informe dicen que lo tienen que limitar a las observaciones que se pueden hacer al exterior, porque las calas en pisos y muros interiores no pudieron realizarlas para no causar deterioros en los mismos. Es, por tanto, la suya, una inspección ocular que no sirve para garantizar la vida del edificio por treinta años.

El Sr. Richi insiste en que los arquitectos provinciales han hecho un reconocimiento del edificio y declarado el estado perfecto en que se encuentra la finca.

El Sr. García Albertos dice que no se opone al dictamen y únicamente va a tratar de la forma en que se va a vender para tratar de que la Diputación se ahorre unas pesetas.

En el dictamen se dice que para garantizar el precio aplazado se constituirá una hipoteca sobre la finca, y lo que él desea es que no se verifique la hipoteca, en razón a los crecidos derechos reales que habría que pagar, que seguramente entre derechos reales y gastos de escrituras pasarían de 25.000 pesetas.

Entiende que estos gastos podrían ahorrarse proponiendo al propietario de la finca la sustitución de la hipoteca por una obligación suspensiva que se estableciera en el contrato: algo que obligue a la Diputación y

deje garantidos los derechos del señor Marqués de Monteagudo.

El señor Presidente declara que, desde luego, la Comisión se propone pedir la excepción del pago de toda clase de derechos que corresponda abonar por la adquisición de la finca, y en el caso relativo a la hipoteca dice que podía buscarse la forma de sustituir esta garantía de acuerdo con el propietario, para que no resulte onerosa a los fondos provinciales.

De todas maneras cree muy acertado lo dicho por el Sr. García Albertos, y por su importancia digno de tenerse en cuenta.

El Sr. García Albertos queda satisfecho con las explicaciones del señor Presidente.

El Sr. Largo Caballero dice que ha tenido ocasión de ver el edificio que se trata de adquirir, y nada tiene que decir respecto de sus condiciones; pero aunque en el fondo del asunto no hay nada escandaloso, en la forma cree que hay alguna irregularidad, por no hacerse la adquisición por concurso.

Reconoce la necesidad del traslado por las condiciones en que se encuentra el actual edificio de la Diputación; pero cree que al hacer la adquisición proyectada, la Diputación renuncia en absoluto a tener un edificio propio digno de la primera Diputación de España.

Expone las condiciones del edificio, que resultará al precio de cincuenta pesetas el pie edificado, que no considera caro; encuentra en él un salón de buenas condiciones para celebrar las sesiones, algunos otros departamentos también buenos; pero hay otra parte del local que para ser utilizado requerirá obras, por tratarse de una casa no destinada a oficinas.

Añade que después de las palabras pronunciadas por el Sr. Fernández Rodríguez ha arraigado en él la idea de que no debía resolverse este asunto de manera tan sencilla, porque acaso si se intentara se encontraría otro edificio en mejores condiciones, y de no encontrarse entonces podría intentarse lo que ahora se propone, porque es indudable la necesidad del traslado.

Termina declarando que con estas explicaciones no trata de oponerse rotundamente a la adquisición; pero sí cree que debe hacerse abriendo un concurso para que a él vinieran otras proposiciones y después decidir.

El Sr. Senra explica su voto en favor del

dictamen, y dice que reconocida por todos la necesidad de hacer el traslado por el estado de ruina del palacio provincial era urgente buscar otro edificio que no habría de costar en alquiler menos de 35 ó 40.000 pesetas. En estas condiciones se presenta la proposición de adquisición de una finca con sólo el aumento sobre la cantidad que se había de gastar en alquiler de diez o quince mil pesetas, y en estas condiciones estima preferible ser propietario a ser inquilino, mucho más cuando la finca tiene un valor de venta segura para el día que la Diputación pueda hacer un edificio apropiado y digno de su importancia reembolsarse de este gasto.

Por estas razones declara que votará en favor del dictamen.

El Sr. Mazzantini declárase partidario también de que pueda la Diputación contar con un palacio de nueva planta; pero estima que esta aspiración debe supeditarse a la necesidad de construir el nuevo Hospicio y de mejorar las condiciones en que están la Casa de Maternidad, el Colegio de la Paz y otros edificios benéficos, y, teniendo en cuenta esta circunstancia y la necesidad urgente de verificar el traslado de las oficinas de la Diputación, estima aceptable el palacio del señor Marqués de Monteagudo, que reúne las condiciones indispensables para que se instale en él decorosamente la Diputación, pudiéndose más tarde, sin los apremios de la necesidad que no permiten demora, pensar en un palacio provincial construido exprofeso para ello, por lo cual se adhiera sin reservas de ninguna clase a los términos del dictamen.

El Sr. Richi dice que el deseo expuesto por los Sres. Largo Caballero y Mazzantini es un deseo anhelado por todos y limitado sólo por la escasez de fondos del erario provincial y la suma de obras que tiene que acometer conjuntamente la Diputación; pero advirtiendo que es una aspiración a la que no hay que renunciar por la compra de palacio del Marqués de Monteagudo, que es un edificio que podrá ser vendido ventajosamente cuando la Diputación, en su día, trate de construir un nuevo palacio.

El Sr. Largo Caballero entiende que debía haberse anunciado un concurso, con las debidas condiciones, para que no se produjeran dudas de ninguna clase en cuanto al procedimiento que se ha seguido, e insiste en su propuesta por si la Comisión lo cree conveniente de que se anuncie un concurso con objeto de ver si en Madrid existe algún otro edificio más apropiado.

El Sr. Mazzantini estima tardío el concurso que propone el Sr. Largo Caballero y cuya falta no puede perjudicar la seriedad de la Diputación, puesto que todos los propietarios de Madrid saben que la Diputación está necesitada de un palacio para trasladarse a él, a pesar de lo cual no se han hecho más que las dos ofertas conocidas, por no existir otros edificios que reúnan las condiciones necesarias.

El Sr. Garma manifiesta que, convencido de la urgencia y de la conveniencia de adquirir el palacio de Monteagudo, votará en pro del dictamen y que desea se adicione o aclare con las indicaciones que ha hecho el Sr. García Albertos y las explicaciones de la Presidencia respecto a que se suprima la condición referente a la hipoteca del edificio para responder del pago del precio de compra.

El Sr. Richi manifiesta que se tendrá en cuenta la petición del Sr. Garma y que se harán las oportunas gestiones cerca del pro-

pietario. Respecto de la proposición del señor Largo para que se abra un concurso, estima que es innecesaria, por ser conocido de todo el mundo el propósito de la Diputación provincial, siendo inútiles nuevas gestiones, estando por otra parte la Diputación dentro del artículo 41 de la Instrucción de contratación de servicios públicos, haciendo notar además que con la demora se colocaría al señor Marqués de Monteagudo en una situación difícil, que tal vez se negase a aceptar, y perdiéndose la ocasión de poder verificar el traslado en estas condiciones ventajosas.

El Sr. Llasera estima que convendría se dijese algo en el dictamen acerca de que antes de firmar la escritura de adquisición de la finca se encargase a los Letrados provinciales que examinasen las condiciones de la finca estudiando los documentos de propiedad de la misma, y al mismo tiempo estudiando y proponiendo a la Diputación la fórmula aceptable que sirviese de garantía al vendedor del cumplimiento del contrato.

El Sr. Richi estima oportuna la indicación del Sr. Llasera, que la Comisión de Gobierno interior tenía ya presente, puesto que no se puede contratar en materia tan importante sin tener la seguridad de que la titulación de la finca está perfectamente corriente, y sin asesorarse de los técnicos para rodears: la Diputación de las mayores garantías posibles.

Queda aprobado el dictamen con la aclaración hecha por el Sr. García Albertos de que se garantice el pago al señor Marqués de Monteagudo por medio de una condición suspensiva propuesta por los Letrados de ambas partes, votando en contra los señores Largo Caballero, Fernández Rodríguez, Borralló y Sáez.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión de Gobernación proponiendo que, de conformidad con la ponencia de los señores De Carlos y Llaseras se apruebe la modificación introducida por el Ayuntamiento de Madrid en los artículos 229 al 232 de las Ordenanzas municipales, relativos a la elaboración y venta de pan.

El Sr. Largo Caballero hace uso de la palabra para una cuestión previa y dice que en el expediente no aparecen más que una moción aprobada por el Ayuntamiento y unas enmiendas al mismo y no se han mandado redactados los artículos en la forma en que deben quedar.

Como esto no se ha hecho, la Diputación pudiera aprobar una cosa que no se sabe si es lo que se debe aprobar.

Además tiene el convencimiento de que en el mismo Ayuntamiento no saben cómo han quedado estos artículos, y por ello estima conveniente que, antes de entrar a discutir un asunto que no se conoce bien, debe devolverse al Ayuntamiento para que redacte esos artículos tal como deben quedar.

Esta es la cuestión previa que plantea, sin prejuzgar nada.

El Sr. Llasera cree que el asunto ha habido tiempo suficiente para estudiarle, porque ha estado sobre la mesa, y tiene la seguridad de que el Sr. Largo Caballero está bien penetrado de él y no necesita ampliación de datos, porque en el expediente aparece una enmienda presentada por el señor Alvarez Arranz, cuya enmienda pasó a ser dictamen, en la que taxativamente redactada palabra por palabra establece la reforma de esos artículos, y esa enmienda, convertida en dictamen, no ha sufrido otras alteraciones más que el cambio de dos pá-

rrafos, que están también determinados en el acta de la sesión, introducido por virtud de otras dos enmiendas.

Entiende, por tanto, que es innecesario pedir al Ayuntamiento la redacción de esos artículos, porque ya se conoce.

El Sr. Largo Caballero insiste en que el Ayuntamiento está obligado a decir concretamente cómo han de quedar reformados los repetidos artículos, pues no está convencido de que en el expediente estén redactados, a pesar de lo dicho por el Sr. Llasera, a quien ruega los lea si los encuentra.

El Sr. Llasera insiste en que aparecen redactados en la enmienda del Sr. Alvarez Arranz, en la que se establece el texto que se desprende de la lectura que del mismo hace.

El Sr. Largo dice que no votará el dictamen porque entiende que con la reforma se facilitará a los tahoneros el medio de que den el pan más falto de peso que hasta ahora, pareciendo que incluso se trata de sustraer del conocimiento de la Autoridad municipal las denuncias por la falta de peso. Hace notar que existen aparatos para cortar el pan con arreglo al peso que se quiera y con toda exactitud. Por otra parte, estima que el público no está preparado para la reforma y que, dadas las costumbres del pueblo de Madrid, no utilizará éste el derecho que se le reconoce, aprovechándose de ello los tahoneros en su provecho.

El Sr. Llasera estima que la modificación introducida por el Ayuntamiento de Madrid en los artículos 229 a 232 de las Ordenanzas municipales, relativos a la elaboración y venta de pan, es favorable a los intereses del vecindario, constituyendo una garantía para el fabricante y para el público, poniendo un límite a las denuncias por la falta de peso, que estima justo y necesario para evitar los peligros de la fácil denuncia por parte de quien puede ser juez y parte, o sea del obrero que hace el pan, para evitar que pueda ser utilizado un sistema de denuncias como arma societaria en la lucha de los obreros contra los patronos.

Opina que los artículos, en la forma que ahora quedan redactados, tiene más garantías el comprador de las que tenía antes, porque antes las Autoridades a veces se veían obligadas a tener alguna ligera condescendencia en lo referente al peso del pan, por las circunstancias en que se desenvolvía la industria.

Reconoce que, en efecto, ahora hay ventajas para el fabricante, pero sólo a costa del pan francés y el pan de Viena, que son de lujo, y se garantiza y favorece en cambio la fabricación del pan candeal, en el cual, como es sabido por el informe de la Junta investigadora, el fabricante pierde al precio que lo vende.

El señor Presidente (Richi) manifiesta que han transcurrido las horas reglamentarias y procede preguntar a la Diputación si acuerda prorrogarlas.

Hecha la oportuna pregunta, la Diputación acordó prorrogar las horas de sesión hasta terminar el despacho de los asuntos pendientes.

El Sr. Llasera manifiesta que la reforma puede, desde luego, ser mejorada, pero no adicionando artículos, sino aconsejando al señor Gobernador recomiende al Ayuntamiento la necesidad de que procure que el precio del pan esté en relación con el de las harinas, y que la industria se desenvuelva dentro de las mejores condiciones de higiene.

Termina manifestando que con esta re-

forma de las Ordenanzas se auxilia y favorece al industrial sin perjuicio para el consumidor, y además se facilita la creación de una gran cooperativa de fabricación de pan, única solución al problema; y por todo ello solicita se apruebe el dictamen, en el que la Comisión ha puesto a contribución su buena voluntad para estudiar el asunto con el interés que requiere el asunto.

El Sr. Largo Caballero considera una suposición arbitraria el creer que los mismos obreros que hacen el pan son los que presentan las denuncias, pues está demostrado que no son panaderos.

No está tampoco conforme con la afirmación de que en la elevación del precio del pan ha influido la elevación de los salarios, porque en este caso el pan debía estar más caro en otras naciones donde los salarios son mayores.

Dice que el público, al darse cuenta de lo que significa la reforma, protestará de la misma. Niega que haya hablado de nebulosas, que no tiene motivo ninguno para suponer que existan, en cuyo caso lo diría con claridad. Manifiesta que la crisis que sufre la industria es debida a la subdivisión de la misma y a no haberse introducido los procedimientos mecánicos convenientes, no siendo las Corporaciones oficiales las llamadas a dar a los panaderos facilidades para que obtengan un beneficio que no saben obtener con su trabajo o sacrificio, añadiendo que no entra en más consideraciones por estar convencido de que su criterio no ha de prevalecer.

El Sr. Llasera rectifica, insistiendo en que con la reforma introducida quedan garantidos los derechos del público, y que se rodea a la denuncia de las garantías necesarias para el castigo de los industriales fraudulentos, favoreciéndose al propio tiempo la formación de una Cooperativa que pueda responder a las necesidades de la población.

El Sr. Senra hace breves manifestaciones acerca de la subdivisión de la industria que, a su juicio, facilita el abaratamiento del pan, puesto que los modestos tahoneros se contentan con un límite de ganancias reducido por su manera sencilla de vivir y los medios económicos que utilizan para la producción, y hace notar la imposibilidad de que, por un sinnúmero de causas, las piezas de pan salgan con el peso exacto, estimando, por tanto, convenientes las modificaciones que se introducen.

El Sr. Largo Caballero rectifica insistiendo en sus manifestaciones anteriores, y pidiendo conste su voto en contra del dictamen.

Se aprueba el dictamen con el voto en contra de los Sres. Largo Caballero, García Albertos, Borralló y López Olías.

Se da cuenta del dictamen proponiendo jubilar a D. Julián Fernández Argente, Ingeniero Jefe de la provincia, con el haber pasivo de 7.200 pesetas anuales, 80 por 100 de las 9.000 que viene disfrutando en activo por sueldo y quinientos.

El Sr. Sanz pide conste su voto en contra, por estimar que debía fijarse el 30 por 100 de jubilación, que es lo que corresponde al Ingeniero Jefe, en vez del 80 por 100 que se le asigna.

El Sr. Largo Caballero anuncia que votará en contra del dictamen que se discute y el siguiente, por entender que no hay motivo para las jubilaciones de que se trata y que los interesados no tienen derecho al 80 por 100 que se lo asigna, existiendo, además, en el caso del Jefe de la Sección de Cuentas municipales la circunstancia de

voca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada por medio de este edicto, que se insertará tres veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el término de ciento ochenta días comparezcan en el expediente de referencia si quisieren alegar su derecho; apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Alcalá de Henares, veintisiete de Julio de mil novecientos quince.

V.º B.º

El Juez de primera instancia, Anselmo Rivatejada.

Ante mí: Roque Roineo.

(D.—61.)

CHAMBERI

Emiliano Fernández Martínez (a) El Lechero, sin que consten sus circunstancias personales, procesado por robo, comparecerá en término de cinco días ante este Juzgado de instrucción de Chamberí.

Madrid, 20 de Julio de 1915.

El Escribano, Juan P. Pérez.

(B.—1.259.)

LATINA

Don Luis de Moya y Jiménez, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

En virtud de providencia dictada en el día de ayer en el procedimiento judicial sumario que con arreglo al artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria promovió Don Juan del Alamo Reyter contra D. Eduardo y Don Angel Ripo y Rico, en reclamación del importe de un crédito hipotecario, se anuncia con veinte días de antelación la venta en pública primera subasta, por los precios que se dirán, las siguientes participaciones de inmuebles que pertenecen a los señores Ripoll y Rico.

Participaciones del solar con casa sito en la calle del General Torrijos, número trece provisional:

Dos participaciones de siete mil quinientas pesetas cada una, en nuda propiedad, en el valor de treinta y siete mil quinientas pesetas dado a la mitad proindiviso de la finca.

Dos participaciones, en pleno dominio, de tres mil trescientas pesetas cada una, en el valor de treinta y siete mil quinientas pesetas dado a la mitad proindiviso de la finca.

Dos participaciones, en nuda propiedad, de mil doscientas veinticinco pesetas veintiocho céntimos en otra participación de seis mil ciento veintiséis pesetas cuarenta céntimos del valor de treinta y siete mil quinientas pesetas dado a la mitad indivisa de la finca.

Participaciones del solar con un hotel y construcciones sito en la calle del General Torrijos, número quince provisional:

Dos participaciones, en nuda propiedad, de cuatro mil pesetas cada una, en el valor total de veinte mil pesetas dado a la mitad de la finca.

Dos participaciones, en pleno dominio, de dos mil pesetas cada una, en el valor de veinte mil pesetas dado a cada una de las mitades de la finca.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se hallará abierto el día 31 de Agosto próximo, y durará diez y treinta minutos. Y se previene que la totalidad de las participa-

ciones correspondientes al solar con casa sito en la calle del General Torrijos, número trece provisional, salen a subasta en el precio de nueve mil ochocientas pesetas, y las correspondientes al solar con hotel y construcciones sito en la calle del General Torrijos, número quince provisional, en el precio total de ocho mil doscientas pesetas; que se formarán, para los efectos de la subasta, dos grupos que comprenderán las participaciones de cada finca, admitiéndose, por tanto, posturas por separado para la totalidad de las participaciones de cada inmueble; que estos autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se hallarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que no se admitirán posturas inferiores al tipo fijado para la subasta de cada uno de los dos grupos de participaciones; que para tomar parte en el remate deberá consignarse en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de los tipos de la subasta, cuyas consignaciones serán devueltas a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Madrid, a veintinueve de Julio de mil novecientos quince.

Luis de Moya.

El Secretario, P. S. del señor Cobo, Arturo García.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente copia, visada por el señor Juez, que firmo en Madrid, a veintinueve de Julio de mil novecientos quince.

V.º B.º

El Juez, Luis de Moya.

El Secretario, P. S. del señor Cobo, Arturo García. (A.—386.)

JUZGADOS MUNICIPALES

CHAMBERI

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Luis Anoranz y Antoranz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en el juicio de faltas número 685 de 1915; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 26 de Junio de 1915.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.323.) (B.—1.227.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Joaquín Bercano Díaz y Emilia Luna Montero, cuyas demás

circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 415 de 1915; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 9 de Julio de 1915.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.420.) (B.—1.265.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal interino del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Antonio Benítez Alvarez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, el día nueve de Agosto próximo, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas señalado con el número 747 de 1915; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 5 de Julio de 1915.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.329.) (B.—1.233.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal interino del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Mamerto Angona, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado, el día 13 de Agosto próximo, a las once horas, a celebrar juicio de faltas señalado con el número 763 de 1915; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 7 de Julio de 1915.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.334.) (B.—1.238.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal interino del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Asunción Matías Cabezas y Carmen Jardón, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado el día nueve de Agosto, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas señalado con el número 756 de 1915; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 5 de Julio de 1915.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.330.) (B.—1.234.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García-Camba, Juez municipal interino del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Joaquina Fernández Serrano y Pilar Redruello Palacios, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado, el día 9 de Agosto,

a las diez, a celebrar juicio de faltas señalado con el número 773 de 1915; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 5 de Julio de 1915.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.331.) (B.—1.235.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Felipe Blázquez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 30 de Julio próximo, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas número 646 de 1915; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 26 de Junio de 1915.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.322.) (B.—1.226.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a María de la Cruz y de la Fuente, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 26 de Julio, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas señalado con el número 692 de 1915; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 21 de Junio de 1915.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.325.) (B.—1.229.)

En virtud de providencia del señor Don José Gómez Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Mariano Pascual Miguel, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado, el día 6 del corriente, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas señalado con el número 738 de 1915; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 2 de Julio de 1915.

V.º B.º

J. Gómez Sánchez.

El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.327.) (B.—1.231.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Justo Ramos Chieharro, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 4 de Agosto próximo, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas número 555 de 1915; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 30 de Junio de 1915.

V.º B.º

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 2.339.) (B.—1.243.)

Día.	Núm.	Día.	Núm.	Día.	Núm.	Día.	Núm.		
Julio de 1915.	155	21	Balance de las operaciones verificadas durante el primer semestre del año 1915	172	de Navalcarnero y San Lorenzo	157	16	Nombrando Agente subalterno a Don Marcelino Miguel.	168
1 Sesión de 19 de Diciembre de 1914 (continuación).	155	23	Sesión de 30 de Enero de 1915.	174	3 Idem id. Chinchón.	157	16	Cesando en el cargo de Agente ejecutivo auxiliar a Don Marcelino Miguel.	168
3 Idem 19 ídem íd.	157	24	Idem íd. (continuación).	175	5 Idem íd. Colmenar y Getate.	158	16	Declarando incursos en el primer grado de apremio a contribuyentes de Zona 5. ^a	168
5 Idem 19 ídem (conclusión).	158	26	Idem íd. (conclusión) y de 6 de Febrero de 1915.	176	5 Idem íd. Torrelaguna.	158	16	Idem íd. íd. íd. Zona 1. ^a	168
6 Idem 7 de Enero.	159	27	Presupuesto de gastos de Agosto de 1915.	177	6 Idem íd. San Martín	159	19	Idem íd. íd. íd. Zona 1. ^a y 5. ^a	170
7 Idem 7 ídem (conclusión).	160	28	Sesión de 6 de Febrero de 1915 (continuación).	178	6 Idem íd. Alcalá	159	23	Idem íd. íd. íd. Zona 2. ^a y 4. ^a	172
8 Idem 16 ídem.	161	29	Idem íd. (conclusión).	179	7 Idem íd. Quinta de Madrid	160	28	Idem íd. íd. íd. Zona 1. ^a 2. ^a , 3. ^a , 4. ^a y 5. ^a	178
9 Idem 16 ídem (continuación).	162	30	Sesión de 13 de Febrero.	180	7 Idem íd. Cuarta ídem	160	29	Idem íd. íd. íd. Zona 5. ^a	179
10 Idem 16 ídem íd.	163	30	Escalafón del Cuerpo de Capellanes de la Beneficencia provincial.	180	7 Prorrogando el plazo de recaudación voluntaria de cédulas personales.	160	29	Pliegos e itinerarios para la cobranza de la contribución voluntaria del tercer trimestre de 1915 en el partido de la provincia.	179
10 Idem 22 ídem.	163	31	Sesión del 13 de Febrero de 1915.	181	7 Anuncia el cese en su cargo del Agente ejecutivo subalterno de Colmenar Viejo nombrando sustituto.	160	31	Idem íd. íd.	181
12 Idem 22 ídem (continuación).	164	<i>Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid.</i>			8 Declarando incursos en el primer grado de apremio a contribuyentes de las zonas primera y quinta de Madrid.	161			
13 Idem 22 ídem íd.	165	3	Declarando incursos en el primer grado de apremio a contribuyentes de las zonas		8 Idem íd. segunda	161			
14 Idem 22 ídem (conclusión).	166				9 Idem íd. primera.	162			
19 Agradeciendo el legado de Don Eduardo Barbero al Asilo de las Mercedes.	170				14 Idem íd. cuarta	166			
19 Aceptando el ofrecimiento de la Superiora de las Hijas de la Caridad de Hermanas Pobres.	170								
20 Cuenta de Depositaria según trimestre de 1915.	171								

(This section contains a very faint and illegible table, likely a continuation of the index or a separate document page. The text is too light to transcribe accurately.)